



Medellín, miércoles 24 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.952

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

COMERCIALES

INGACETA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001183	Marzo 19 de 2021	3	070001191	Marzo 23 de 2021	27
070001184	Marzo 23 de 2021	5	070001192	Marzo 23 de 2021	30
070001185	Marzo 23 de 2021	7	070001193	Marzo 23 de 2021	34
070001186	Marzo 23 de 2021	11	070001194	Marzo 23 de 2021	36
070001187	Marzo 23 de 2021	13	070001195	Marzo 23 de 2021	38
070001188	Marzo 23 de 2021	16	070001196	Marzo 23 de 2021	41
070001189	Marzo 23 de 2021	19	070001197	Marzo 23 de 2021	44
070001190	Marzo 23 de 2021	24	070001198	Marzo 23 de 2021	47



Radicado: D 2021070001183

Fecha: 19/03/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.584.510**, titular del cargo **SUBGERENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 6 de abril de 2021 y durante el disfrute del período de vacaciones del titular del cargo, doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al doctor **CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.584.510**, titular del cargo **SUBGERENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 6 de abril de 2021 y durante el disfrute del período de vacaciones del titular del cargo, doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, o hasta que se reintegre al mismo.


SARIASES

4057

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

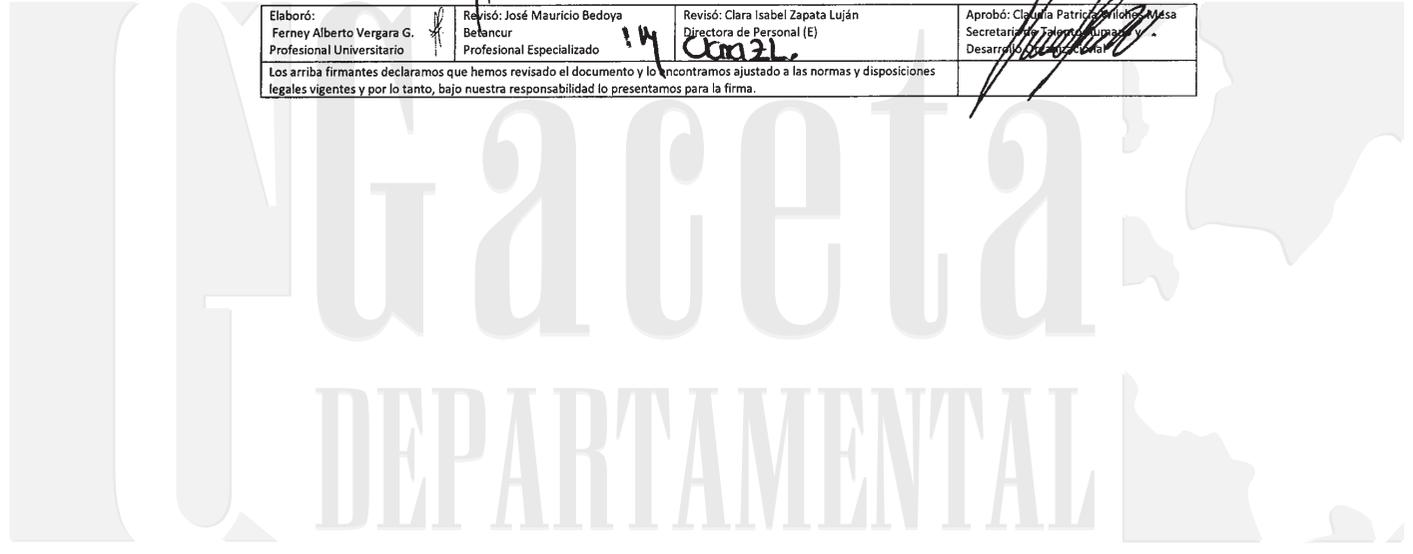
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. Vélaz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferreñ Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2021070001184

Fecha: 23/03/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.
5. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre 2020 se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
6. Que el artículo 174 del Decreto ibidem, estipula que el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos trabajo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES"

7. Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, es necesario delegar en el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la función de organizar grupos internos de trabajo en la administración Departamental, nivel central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional en conformar y organizar grupos internos de trabajo en la administración Departamental, nivel central; según lo estipulado en el artículo 174 del Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre 2020.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Hernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Acción	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario	<i>Carmen Restrepo Valencia</i>	18/03/2021
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	18/03/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	18-03-2021 <i>AS</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA
CONTRACTUAL”**

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Decreto 2150 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley *“... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”*
3. Que el numeral 1 y el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que el Gobernador del departamento de Antioquia, como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"

5. Que por su parte el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que así mismo, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
7. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
8. Que los servidores públicos delegatorios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.
9. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.
10. Que de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional "(...) *El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal*".
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, "*Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia*", el Gobernador de Antioquia, derogó varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, con el fin de contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente, con el fin de desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, en virtud de su deber de orientación, vigilancia, control y seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"

los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

12. Que en la actualidad y con el fin de dotar de procedimientos ágiles y flexibles acorde con la jerarquía otorgada a la Oficina de Control Interno Disciplinario, adscrita al Despacho del Gobernador de Antioquia, mediante el contenido del artículo 93 del Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, que a la letra indica **"Artículo 76 CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias (...) (negritas y subrayas fuera de texto)"**, se procede a efectuar la siguiente delegación en materia contractual a dicha Oficina, en la búsqueda del fortalecimiento de la transparencia y objetividad en la toma de sus decisiones.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión, objetivos y funciones, establecidos en el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

Artículo 2°. Es deber del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado a su dependencia y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

Artículo 3°. La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad del respectivo ordenador.

Artículo 4°. El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"
 general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual, fiscal y presupuestales, impongan las normas vigentes y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al departamento de Antioquia.

Artículo 5°. El Gobernador de Antioquia, conserva la reserva contractual contenida en el artículo 5 del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021.

Artículo 6°. La delegación contractual contenida en el presente acto administrativo, es de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se realicen a los procesos y procedimientos internos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 7°. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Lisne Fernández
JUAN GUILLERMO LISNE FERNÁNDEZ
 Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario, Oficina Privada	<i>Aidé del Pilar García Holguín</i>	10-03-2021
Revisó	Ana Melissa Ospina Castrillón, Directora Asesoría Jurídica Contractual Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Ana Melissa Ospina C.</i> #196 <i>Alexander Mejía Román</i>	18-03-21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	18-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la Ley “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
5. Que mediante oficio con radicado 2021010069487 del 24 de febrero de 2021, la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia, presentó a la Gobernación de Antioquia, Pliego de Solicitudes conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES"

departamento de Antioquia (USDIDEA) y definiendo los negociadores y representantes de los intereses colectivos.

6. Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.9. del Decreto 1072 de 2015, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.4.9. Reglas de la negociación. Las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas: (...)

3. Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"

7. Que el artículo 2.2.2.4.10. numeral 2 ibídem, indica lo siguiente:

"2. La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación".

8. Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, es necesario delegar en la Secretaria de Educación del Departamento, la función de designar los negociadores por parte de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Secretaria de Educación del Departamento, la función de designar los negociadores por parte de la Administración Departamental, en la mesa de negociación del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia, conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA).

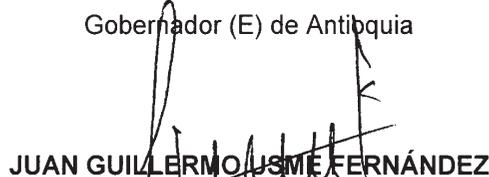
Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001187

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las conferidas mediante el artículo 305 de la Ordenanza No. 041 del 16 de diciembre de 2020 y ,

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de julio de 2020 el Congreso de la República expidió la Ley 2028 “Por el cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de departamento de Antioquia”.
2. Que Mediante Ordenanza No. 41 del 16 de diciembre de 2020, publicada el 23 de diciembre del mismo año, se expidió el nuevo Estatuto de Rentas del departamento, el cual dentro de sus artículos 296 a 311 adoptó la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia.
3. Que según el artículo 297 de la Ordenanza No. 41 de 2020, el sujeto activo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos es el departamento de Antioquia, y los sujetos pasivos son los descritos en el artículo 298 de la misma norma.
4. Que el hecho generador del tributo es la emisión de cuentas u órdenes de pago, en los términos establecidos en el artículo 299 ibidem.
5. Que la Estampilla Pro-Hospitales Públicos debe ser retenida por la entidad contratante al momento de la expedición de la respectiva cuenta u orden de pago que se autorice para la persona natural o jurídica contratista.
6. Que la base gravable y la tarifa de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos están reguladas en los artículo 300 y 301 de la Ordenanza No. 41 de 2020.
7. Que el período gravable de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, de acuerdo con el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia es mensual y deberá ser declarada y pagada por los agentes de retención dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes vencido.

J
A1

→
→
→

ATOROO

4-063

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

8. Que la Asamblea Departamental de Antioquia en el artículo 305 de la Ordenanza No. 41 de 2020 facultó al Gobernador de Antioquia para distribuir el recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos y las fechas que se realizaran los traslados, así:

“ARTÍCULO 305. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECAUDOS: El Gobernador de Antioquia distribuirá el recaudo de la estampilla y la fechas en que deben realizarse los traslados a las empresas sociales del estado, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles”.

9. Que se hace necesario realizar la distribución de los recursos por concepto de la Estampilla pro Hospitales del Departamento de Antioquia y asignar las fechas en que se deben realizar los traslados.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1º. Acorde con el párrafo del artículo 2 de la Ley 2028 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que en el departamento de Antioquia perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo a los mencionados artículos.

Artículo 2º. Una vez realizada la retención del 20% para los fondos de pensiones de la entidad destinataria, la asignación y distribución de los recaudos por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos en el departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 2028 de 2020 y la el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, se realizará en el orden y porcentaje establecido en el siguiente cuadro:

Empresas Sociales del Estado de Primer Nivel De Atención	40%
Empresas Sociales del Estado de Segundo Nivel De Atención	30 %
Empresas Sociales del Estado de Tercer Nivel De Atención	30 %

Parágrafo 1º. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecerá el mecanismo técnico de distribución de los recursos dentro del correspondiente nivel de atención.

Parágrafo 2º : Conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la Ordenanza No. 41 de 2020, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizará la tranferencia de los recursos relacionados en este artículo de manera directa a las

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

cuentas de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, de acuerdo a recaudos trimestrales establecidos de la siguiente forma:

- Enero a marzo
- Abril a junio
- Julio a septiembre
- Octubre a diciembre

Parágrafo 3°. El plazo para los giros será dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los recursos del trimestre, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNÁNDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Lina María Bustamante Sánchez
LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA
Revisó: Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001188

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se concede vacancia temporal a un docente para adelantar período de prueba en otra entidad territorial y se nombra una docente provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que según la Circular 07 del 14 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expide los Criterios para concretar la Vacancia Temporal y Definitiva en Empleos del Sistema Especial de Carrera Docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concurso Abierto y público para selección por mérito de empleos docente y directivos docentes en instituciones educativas oficiales, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba".

* El Servidor Docente vinculado en Propiedad **JOSÉ GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.046.296**, quien se desempeña como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Santa Teresita del municipio de Caucasia mediante comunicación allegada al Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, con radicado **ANT2021ER015176**, del 11 de marzo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2021, solicitó se le concediera Vacancia Temporal para desempeñaren periodo de prueba mediante Decreto 00144 de Febrero 23 de 2021, en el cargo de Directivo Docente – Director Rural, a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrada en Período de Prueba, y hasta que dure el período de prueba en dicha entidad territorial.

En razón de la vacancia temporal concedida al servidor docente **JOSÉ GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.046.296**, se hace necesario nombrar en Provisionalidad Temporal a la señora **MARÍA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **1.100.401.014**, Bióloga, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Santa Teresita, del municipio de Caucasia.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Vacancia Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **JOSÉ GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.046.296**, Licenciado en Educación con énfasis en Biología y Química – Especialista en Administración de la Informática Educativa; a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrado en Período de Prueba, y hasta que la Entidad Territorial, Córdoba, le evalúe el Período de Prueba, como Directivo Docente - Director Rural en el Centro Educativo Pio XII, del municipio de Puerto Libertador, según Decreto 00144 de Febrero 23 de 2021; tiempo durante el cual, el cargo que viene ocupando en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Santa Teresita del municipio de Caucasia, quedará en **Vacante Temporal**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, a la servidora Docente **MARÍA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **1.100.401.014**, Bióloga, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Santa Teresita, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor José Gregorio Chávez Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.046.296, por la vacante temporal concedida para delantar el período de Prueba en la Entidad Territorial de Puerto Libertador Córdoba.

ARTICULO TERCERO: En el evento de que el Señor **JOSÉ GREGORIO CHAVEZ QUIÑONES**, supere satisfactoriamente el Período de Prueba, como Directivo Docente - Director Rural en el Centro Educativo Pio XII, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba; previa presentación del respectivo nombramiento en propiedad, será desincorporado de la Planta de cargos del Departamento de Antioquia y su historia laboral será remitida a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial de Córdoba.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, que al término de la vacancia temporal, si no supera satisfactoriamente dicho período de prueba, deberá reincorporarse de inmediato al cargo y sus funciones en el Establecimiento Educativo en que está asignada en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/03/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		19/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de Asuntos Legales		19/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		18/3/21
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta, Auxiliar Administrativa		18/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia certificó el 26 de febrero de 2021 recursos de la cuenta maestra Otros Gastos en Salud Inversión- con libre destinación, saldo caja y bancos del año 2020 por valor de \$30.430.850.803.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2021020009586/del 26 de febrero de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia expedir la certificación para adicionar en el presupuesto de la vigencia 2021 la suma de \$30.430.850.803.

9.

MHU

11

AK
cat

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante radicado No.2021020009649 del 26 de febrero de 2021.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2021020012728 del 15 de marzo de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2021020012772 del 15 de marzo de 2021.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar el presupuesto de la vigencia 2021 por valor de \$30.430.850.803, recursos de la cuenta Otros Gastos en Salud Inversión- con libre destinación, saldo caja y bancos del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-OI2052	131D	I-1-2-10-02	C	999999	537.249.520	Superávit fiscal- Excedentes Alcohol Potable Consumo Humano.
4-OI2611	131D	I-1-2-10-02	C	999999	2.650.055.359	Superávit fiscal- Excedentes Rentas Cedidas Diferentes Ley 643.
4-OI2613	131D	I-1-2-10-02	C	999999	952.519.626	Superávit fiscal- Excedentes Rentas Cedidas % Libre Destinación.

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-OI2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	7.032.567.276	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas Ley 1816 Monopolio de Licores.
4-PS2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	2.925.000.000	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas Ley 1816 Monopolio de
4-PS2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	2.000.000.000	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas Ley 1816 Monopolio de Licores.
4-PS2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	9.815.000.000	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas Ley 1816 Monopolio de Licores.
4-OI2624	131D	I-1-2-10-02	C	999999	891.713.942	Superávit fiscal-Excedentes Juegos Novedosos Superastro.
4-OI2625	131D	I-1-2-10-02	C	999999	50.737.396	Superávit fiscal-Excedentes Ley 1816 - 5% Iva Licores.
4-OI3142	131D	I-1-2-10-02	C	999999	3.576.007.684	Superávit fiscal-Excedentes Imponoconsumo Vinos y Aperitivos.
TOTAL					\$30.430.850.803	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

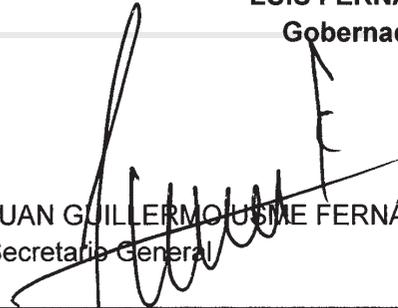
Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-OI2052	131D	2-3	C19061	010064	537.249.520	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI2611	131D	2-3	C19061	010064	2.118.388.631	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI2611	131D	2-3	C45992	220308	381.666.728	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia
4-OI2611	131D	2-3	C45992	220308	150.000.000	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia
4-OI2613	131D	2-3	C19061	010064	952.519.626	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI2619	131D	2-3	C19061	010064	83.848.517	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI2619	131D	2-3	C19061	010064	1.354.606.675	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI2619	131D	2-3	C19031	010066	150.000.000	Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitario, ambiental y del consumo, en el Departamento de Antioquia.
4-OI2619	131D	2-3	C19052	010085	850.000.000	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia
4-OI2619	131D	2-3	C45991	220307	330.470.728	Transformación digital en salud para el Departamento de Antioquia
4-OI2619	131D	2-3	C45992	220308	4.263.641.356	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia
4-PS2619	131D	2-3	C19062	010083	2.925.000.000	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia
4-PS2619	131D	2-3	C19062	010083	2.000.000.000	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-PS2619	131D	2-3	C19062	010083	9.815.000.000	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia
4-OI2624	131D	2-3	C45992	220308	891.713.942	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia
4-OI2625	131D	2-3	C45992	220308	50.737.396	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia
4-OI3142	131D	2-3	C19061	010064	1.376.007.684	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OI3142	131D	2-3	C19061	010064	2.200.000.000	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
TOTAL					\$30.430.850.803	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		16/03/21
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		17/03/21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		17/03/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		18/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica en la Secretaría de Educación en los fondos: 4-3010 por valor \$8.060.291.689 SGP Educación, 4-3011 por valor de \$209.923.754 SGP Educación Rendimientos Financieros y 4-3012 por valor de \$1.399.980.606 SGP Educación Cancelaciones, los cuales fueron certificados por el Tesorero General del Departamento en el oficio con radicado No.2021020010282 del 3^o de marzo de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2021020010495 del 4^o de marzo de 2021.
- c. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros a incorporar los recursos del balance de destinación específica SGP, mediante radicado No.2021020012296 del 11^o de marzo de 2021.

MHU

11

BJIMENEZZ

J
YD

4069

- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020012421 del 12 de marzo de 2021.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020012951 del 16 de marzo de 2021.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance que se destinarán para financiar los siguientes proyectos, contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:

- ✓ Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- ✓ Construcción e Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-3010	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$8.060.291.689	Recursos de capital Superávit fiscal
4-3011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$209.923.754	Recursos de capital Superávit fiscal
4-3012	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$1.399.980.606	Recursos de capital Superávit fiscal
				Total	\$9.670.196.049	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-3010 ✓	151F ✓	2-3 ✓	C22016 ✓	020261 ✓	\$8.060.291.689 ✓	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
4-3011 ✓	151F ✓	2-3 ✓	C22015 ✓	020276 ✓	\$209.923.754 ✓	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
4-3012 ✓	151F ✓	2-3 ✓	C22016 ✓	020261 ✓	\$1.399.980.606 ✓	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
				TOTAL	\$9.670.196.049	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez Vélaz
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	17/03/2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario	<i>Jhonattan Rafael García Naranjo</i>	17/03/21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	17/03/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	10/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001191

Fecha: 23/03/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Sistema Maestro*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NOMBRE	CEDULA	TITULO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	AREA	EN REEMPLAZO DE
LUZ AMPARO FLÓREZ ARANZAZU	1.022.032.351	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS ESPECIALISTA EN ÉTICA Y PEDAGOGÍA	ABEJORRAL	I. E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE	C.E.R. EL GUADUAL	MATEMÁTICAS	LIDA ALEXANDRA SEPÚLVEDA CON C.C 43.765.037 QUIEN SE LE DIO POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
DIDIER YOVANI OSORIO DEL RIO	1.022.032.265	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	ABEJORRAL	I. E. MANUEL GANUTO RESTREPO	C.E.R. JOSE ANTONIO VILLEGAS	MATEMÁTICAS	FRANCY NORELA LOAIZA RUIZ CON C.C 1.022.032.647 QUIEN SE LE DIO POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
LORENA RIVERA GÓMEZ	1.018.343.684	COMUNICADORA SOCIAL	AMALFI	I. E. R. PORTACHUELO	COLEGIO PORTACHUELO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NUEVA PLAZA VACANTE
DANIEL ARMANDO MANRIQUE PINEDA	1.026.262.147	LICENCIADO EN BIOLAOGÍA MAGÍSTER EN BIOLOGIA	VIGIA DEL FUERTE	I.E. VIGIA DEL FUERTE	LICEO VIGIA DEL FUERTE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ANDERSON ANDRES DIAZ CON C.C. 8.438.718 QUIEN SE LE DIO POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
YORLEN LOAIZA RUIZ	63.254.138	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN EN AGROINDUSTRIAL MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SABIO	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL MAGÍSTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	LICETH INDIRA GRUESO PEREA CON C.C. 1.077.441.532 QUIEN SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		17/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		16/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		16/03/21
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativo		12/03/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001192

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba y se le termina una directiva docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza la señora **SANDRA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, como **Docente de Aula - Preescolar**, en cumplimiento de la Resolución 11324 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113245, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón del nombramiento en periodo de prueba de la señora **SANDRA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.278.569** se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Unión, sede Centro Educativo Rural El Delirio, del Municipio de Puerto Nare - población mayoritaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

ERODRIGUEZE

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la señora **SANDRA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.278.569**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Unión, sede Centro Educativo Rural El Delirio, del Municipio de Puerto Nare - población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.278.569**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el nivel de Preescolar en la Institución Educativa Rural La Caucana, sede Institución Educativa Rural La Caucana, del Municipio de Tarazá, en reemplazo de la señora Meris del Carmen Ramírez Piña, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.647.244; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora Sandra María García Martínez, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano –*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

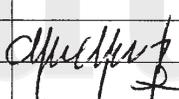
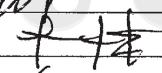
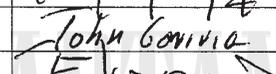
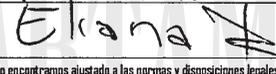
SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		17/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		16/3/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		16/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		15-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001193

Fecha: 23/03/2021

Tipo:

DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante escrito recibido a través de correo institucional y dirigido a la Secretaria de Educación, la señora Eugenia del Carmen Tamayo Madrid, solicita se le reubique en una plaza vacante, en atención a que cuenta con la edad y el tiempo de servicio y con ello se garantice el retén social por encontrarse pre pensionada como lo indica la norma.

Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, **ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN ESPECIAL.** *De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.*

El "Artículo 13. **Prescribe el Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) *Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido".* negrilla fuera de texto.

En respuesta a la anterior, solicitud la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, considera procedente trasladar a la docente **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.494.128**, Licenciada en Geografía e Historia, nombrada en provisionalidad, como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Margento, sede Escuela Rural Santa Isabel, del municipio de Caucasia, población Afrodescendiente, en reemplazo de la servidora **Benilda Lucia Guizao Jaraba**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.271.550**, a quien se le terminó el nombramiento en provisionalidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.494.128**, Licenciada en Geografía e Historia, nombrada en provisionalidad, como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Margento, sede E R Santa Isabel, del municipio de Caucasia, población Afrodescendiente, en reemplazo de la servidora **Benilda Lucia Guizao Jaraba**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.271.550**, a quien se le terminó el nombramiento en provisionalidad, la docente Eugenia Del Carmen Tamayo Madrid, viene como docente del área de Ciencias Sociales, en Centro Educativo Rural Las Malvinas, sede Centro Educativo Rural Las Malvinas, del municipio de Caucasia, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		11/3/2021
Revisó:	John Jáiro Gaviria Ortiz Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		11/03/21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		11/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001194

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de directiva docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

* La servidora docente **ESTHER CECILIA LÓPEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.557.348**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

como Directiva Docente – Coordinadora en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis del municipio de Yarumal, inscrita en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directiva Docente - Rectora, en la Institución Educativa Carlos González, Sede Institución Educativa Carlos González del municipio de Belmira, en reemplazo del señor José María Albeiro Melo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.028.240, a quien se le concedió vacancia temporal para desempeñar cargo en período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente – Rectora, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **ESTHER CECILIA LÓPEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.557.348**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, inscrita en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, Licenciada en Educación Básica; en la Institución Educativa Carlos González, Sede Institución Educativa Carlos González del municipio de Belmira, en reemplazo del señor José María Albeiro Melo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.028.240, a quien se le concedió vacancia temporal para desempeñar cargo en período de prueba la señora López Villegas viene laborando como Directiva Docente – Coordinadora en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		19/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		16/03/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		11/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		09-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001195

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de directivo docente coordinador y se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

* El servidor docente **EDWIN NORALDO ESPINAL BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.765.382**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne, inscrito en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, en la Institución Educativa Román Gómez, sede Institución Educativa Román Gómez, del municipio de Marinilla en reemplazo del señor Wagner Humberto Pardo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.298.614, quien pasó como Rector Encargado.

* En razón del encargo concedido al señor Espinal Balbín, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden realizar el nombramiento provisional vacante temporal del Servidor Docente **YEISON ALEXANDER PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.044.504.188**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa – Magister en Educación, como Docente de aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne; población mayoritaria; en reemplazo del señor Edwin Noraldo Espinal Balbín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.382, quien pasa como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **EDWIN NORALDO ESPINAL BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.765.382**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, en la Institución Educativa Román Gómez, sede Institución Educativa Román Gómez, del municipio de Marinilla en reemplazo del señor Wagner Humberto Pardo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.298.614, quien pasó como Rector Encargado, el señor Espinal Mena, viene laborando como Docente de aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **YEISON ALEXANDER PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.044.504.188**, Licenciado en Filosofía y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación Religiosa – Magister en Educación, como Docente de aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino, del municipio de Guarne; población mayoritaria; en reemplazo del señor Edwin Noraldo Espinal Balbín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.382, quien pasa como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/03/21.
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		17/03/21
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		16/03/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		16/3/21
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarria, Auxiliar Administrativa		10-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001196

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de directivo docente coordinador y se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

* El servidor docente **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.282.901**, Licenciado en Matemáticas y Computación - Magister en Educación, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Institución Educativa Rural La Carbonera, del municipio de Andes, inscrito en el Grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, en la Institución Educativa Aura María Valencia, sede Institución Educativa Aura María Valencia, del municipio de Hispania en reemplazo de la señora Lina Isabel Pérez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.709.036, quien pasó como Rectora Encargada.

* En razón del encargo concedido al señor Toro Ríos, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden realizar el nombramiento provisional vacante temporal del Servidor Docente **EDGAR ANTONIO ARANGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.926.847**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como Docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Institución Educativa Rural La Carbonera, del municipio de Andes; en reemplazo del señor Diego Fernando Toro Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.282.901, quien pasa como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.282.901**, Licenciado en Matemáticas y Computación - Magister en Educación, vinculado en propiedad, en la Institución Educativa Aura María Valencia, sede Institución Educativa Aura María Valencia, del municipio de Hispania en reemplazo de la señora Lina Isabel Pérez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.709.036, quien pasó como Rectora Encargada, el señor Toro Ríos, viene laborando como Docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Institución Educativa Rural La Carbonera, del municipio de Andes, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **EDGAR ANTONIO ARANGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.926.847**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Matemáticas, como Docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Institución Educativa Rural La Carbonera, del municipio de Andes; en reemplazo del señor Diego Fernando Toro Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.282.901, quien pasa como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		17/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		16/03/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		16/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado el Nombramiento Provisional a un docente adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el Acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Departamento de Antioquia, proceso de selección en la convocatoria No. 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de plaza de Directivos Docentes y Docentes de las instituciones educativas oficiales que prestan su servicio en plazas de población mayoritaria ubicados en la entidad territorial del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 120575 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas

Gles

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 21 de enero de 2021, eligió plaza el docente ORLANDO MARTINEZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.845.531, concursante como Docente de aula, área Ciencias Naturales Física, en el municipio de Ituango, en cumplimiento de la Resolución 11398 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113985, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el nombramiento provisional del siguiente docente: **LUIS FERNANDO VERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.696.577**

En virtud del Decreto 3982 del 2006, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente, en el Artículo 18 establece: "Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal.

Cuando existan listas de elegibles vigentes y se generen vacantes definitivas en los cargos correspondientes, estas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en período de prueba o en propiedad"...

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en el municipio de Ituango, a:

APELLIDO NOMBRE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	CARGO
LUIS FERNANDO VERA ZAPATA	71.696.577	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	PRINCIPAL	ITUANGO	Docente de aula Matemáticas

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a: LUIS FERNANDO VERA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.577, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: A los Docentes que se les dan por terminada el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

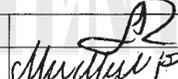
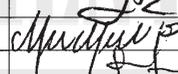
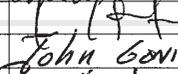
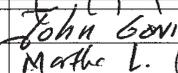
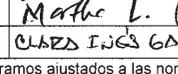
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		14/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asuntos Legales		16/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Dirección de Asuntos Legales		16/03/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		16-03-21
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano	CLARA INES GARCIA B.	12-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001198

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

La señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

Mediante el Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural del Municipio de Mutatá, por el nombramiento en periodo de prueba de la docente PAOLA CATALINA CASTRILLON



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.758.757. De dicho acto la docente Díaz Velásquez se notificó el 7 de enero del 2021.

Encontrándose dentro del término legal, la señora BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ, a través de oficio recibido a través del SAC ANT2021ER003068 del 21 de enero del 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, por el cual se dio por terminado el Nombramiento Provisional, argumentando lo siguiente:

Manifiesta la señora BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ, que es Licenciada en Preescolar y que se vinculó a la docencia como docente provisional, nivel de Preescolar el 26 de agosto de 2004, que por el Decreto 1342 del 18 de agosto de 2004, fue nombrada como educadora en el Centro Educativo Rural La Orquídea del Municipio de Yondó, de los cuales tuvo varios traslados.

Así mismo, hace referencia a que a través del Decreto 1685 del 17 de julio de 2012, tomó posesión del cargo como docente de preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, hasta el 7 de enero de 2021, para un total de 16 años de labores.

Igualmente expresa que prestó los servicios en el sector educativo en el Municipio de Yondó de durante los años 1999 y 2000.

Informa que laboró con la Cooperativa Integral del municipio de Barrancabermeja, durante el año 2003 y con la Asociación Liga de Nueva Vida, durante los años 1992, 1993 y 1994.

Advierte que es madre cabeza de familia, con dos hijos que estudian programas universitarios, que también tiene el cuidado de su progenitora, de quien explica que su estado civil viuda, se encuentra en la tercera edad y no cuenta con los recursos económicos para la supervivencia, y actualmente tiene dos créditos bancarios.

Asegura que hace varios sufrió de cáncer de colón y debe estar en tratamiento médico por oncología y debe hacerse el control en seis meses.

Asevera que tiene 53 años de edad y 20 años de servicio, lo que hace inferir que con la edad y el tiempo servido se encuentra entre los pre pensionados y que solo le faltan dos años para adquirir el estatus.

Para sustentar la petición, enuncia las Sentencia T-320-2016, T-500-2019, de la Corte Constitucional, en los cuales la establece las condiciones para un servidor hacerse acreedor a la estabilidad laboral reforzada y el Decreto Ley 1278 de 2002.

Petición en concreto: La señora BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ, solicita la revocatoria de Decreto 2020070003549 del 29 de diciembre del 2020, pide se reponga el acto y se le reubique en otra plaza docente en especial en el Magdalena medio o donde exista una plaza vacante en el Departamento de Antioquia,

Anexos: Aporta copia del Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020.
Notificación de la Terminación del nombramiento provisional.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos jurídicos por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:

La terminación de la vinculación provisionalidad, obedeció a que esa la plaza ocupada por la señora BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ, debía ser provista con una persona que ganó el concurso sin que con ello desconozca, los derechos de los funcionarios que ocupan la plaza en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, por esta razón no se vulnera el derecho a conservar el empleo.

Otro argumento fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018, entre los cuales se encuentra la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá, ubicado en el corregimiento de Belén de Bajirá, los cuales debían de ser entregados por el Departamento de Antioquia entidad Territorial certificada del Departamento del Chocó.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: “PROVISIÓN DE CARGOS** *Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado”.

Por lo tanto, la Secretaria de Educación, garantizó el derecho prevalente a la señora PAOLA CATALINA CASTRILLON GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.758.757, realizando el nombramiento en período de prueba, por la plaza por usted ocupada en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

Respecto de la solicitud de reconocimiento de la causal de pre pensionada y que para ello allega la cédula de ciudadanía, con lo cual prueba que a la fecha cuenta con 53 años de edad, este requisito por sí solo no establece la causal de pre pensionada, igualmente debe acreditar los certificados del tiempo de servicio y salario, o certificado Cetil de entidades públicas, o Historia Laboral de Colpensiones o los certificados de aportes a Fondos Privados, sin estos documentos no se puede probar las semanas efectivamente cotizadas, no obstante revisada los registros que reposan en los sistemas de información de la Secretaria de Educación, registra la primera fecha de vinculación de la señora BLANCA INES DIAZ, el 16 de septiembre de 2008, tiempo servicio que sumado no cumple con las 1.300 semanas requeridas para adquirir el estatus, de acuerdo con La Ley 812 de 2003 o que por lo menos le falte menos de 3 años para adquirir el estatus.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Decreto 190 de 2003, en el **ARTÍCULO 12. Prescribe: “PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

El artículo anterior, en concordancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido**”. (negrilla fuera de texto).

En cuanto a la condición médica, en el cual expresa que hace años sufrió de cáncer de colón, y que debe realizarse tratamientos médicos y de control por oncología, además de practicarse exámenes médicos, frente a esta afirmación no aporta el documento idóneo de certificación médica que acredite tal enfermedad o se encuentre con procedimientos médicos en trámite, al respecto me permito indicarle que nos dimos a la tarea de revisar las plataformas Horus - Health y Zsusalud, donde se registran las novedades médicas de los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia y revisados esos registros médicos no encontramos incapacidad alguna a nombre de la educadora BLANCA CECILIA DÍAZ, que le permita a la entidad hacer referencia del estado de salud actual de la servidora, como tampoco cumple con los requisitos que acredite la causal de protección de pre pensionada.

De conformidad con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 24. **Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1. ...



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica".* Por lo anterior bajo el precepto normativo, esta entidad no puede acceder a esa información.

Así las cosas, respecto de la solicitud de reubicación en una de las plaza vacantes en el Magdalena medio o en una plaza vacante en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, por la cual se regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docentes en establecimientos educativos oficiales, deberá inscribirse en el siguiente link: www.mineducacion.gov.co, seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, esta plataforma es administrada por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza a ocupar.

Finalmente me permito indicar que en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en el **Artículo 8o.** establece: *DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

*Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles **del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes**". (negritas fuera de texto)*

En razón de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder al trámite el recurso de apelación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	18/03/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	16/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales	<i>Carlos Eduardo Celis Calvache</i>	16/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	16/3/2021
Proyectó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria	<i>Beatriz Muñoz Álvarez</i>	13-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000140

Fecha: 19/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria, lo que consta en el acta N° 20 del 23 de febrero del 2021, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 003 del 23 de febrero del 2021 y en Resolución N° 003 del 23 de febrero del 2021; eligieron miembros del órgano de administración y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos.
4. Que la señora HEILEN ISABEL LEE BRAVO, en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora HEILEN ISABEL LEE BRAVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.436.580, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ URREGO	Vicepresidente	C.C.N°	98.708.860
DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS	Tesorero	C.C.N°	71.332.699
SERGIO EDUARDO PALACIO GUERRA	Secretario	C.C.N°	1.017.145.351
JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ BERMÚDEZ	Vocal	C.C.N°	70.562.891
MARÍA ELENA JIMÉNEZ ROMERO	Rev. Fiscal	C.C.N°	42.978.470
		T.P	68501-T



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000140

Fecha: 19/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



JUAN DAVID ACEVEDO FLÓREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N°1.036.603.305
JORGE ELIECER GONZÁLEZ MEJÍA	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 71.226.171
GERARDO HERNÁN SALAZAR RAMÍREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 71.583.773

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 3 de febrero del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

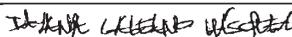
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		17/03/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164065 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/03/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta del Consejo Económico de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, con domicilio en el Municipio de Rionegro - Antioquia , quienes ejercerán sus funciones, a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del de la Junta del Consejo Económico del 01 de febrero de 2021.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
H. Jeanpierre Oswaldo Zambrano Palma	Miembro Principal	C.E 311577
Esp. Diana Marcela Giraldo Cadavid	Miembro Principal	C:C 1017161826
H. Mauricio Gallego Vinasco	Miembro Principal	C.C.10286744
H. Leonardo Rafael López Graff	Miembro Principal	C.E.816101
Mag. Andrés Felipe Sarmiento Zapata	Miembro Principal	C.C.75085938
Adm Marcela Julliette Ospina	Miembro Principal	C.C.43275990
Ctdora. Adriana Maria Arango Monsalve	Miembro Suplente	C.C.43117894
Rubén Darío Hernández Escorcia	Miembro Suplente	C.C.1067861074
Mag .Diana Stella Aguirre Grajales	Miembro Suplente	C.C.42.890991

Así mismo inscribáse el nombramiento del Hermano Mauricio Gallego Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía N°10.286.744 como Representante legal Suplente, de la entidad denominada, FUNDACIÓN AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, nombrado en reunión de Junta del Consejo Económico efectuada el día 01 de febrero de 2021, según certificación emanada de la Diócesis de Sonsón - Rionegro del 25 de febrero de 2021, suscrita por el Pbro. Juan Carlos Duque Villada Canciller Arquidiocesano. Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Diana Marcela Giraldo Cadavid, mediante oficio con radicado número 202100086424 del 8 de marzo de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164066 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
